

EXPEDIENTE: RR.SIP.0087/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 21/03/2013
Ente Público: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: modificar la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y ordenarle que emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez recibió recursos con motivo del proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, con el que haya comprado patrullas y motos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) en los años señalados, de ser afirmativo, proporcione la relación o documento en el que se reporten: fecha y número del contrato, empresa que vendió los bienes adquiridos, precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta.</p> <p>De contar con la relación o documentos de mérito, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionar dicha información preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no la posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>En caso contrario, informe dicha circunstancia al particular de manera fundada y motivada haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, a fin de darle certeza jurídica y atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral 2, inciso a), b), c) y d).</p> <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y en su caso los gastos de reproducción, deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

X X X

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0087/2013

En México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0087/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0403000296212, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“De todas las delegaciones se solicita el contrato, factura, bases, junta de aclaraciones, estudios de mercado, autorización del comité de compras de patrullas y motos detallando el precio del equipamiento torreta y radio, de los recursos de participación ciudadana de 2012 fecha de entrega.

NOTA de todos los años anteriores se solicita solo una relación o los documentos que reporte, fecha del contrato y su número, la empresa que lo vendió, precio del vehículo o moto y el precio del equipamiento, radio y torreta detallado.

Datos para facilitar su localización

Para la delegación Gustavo A. Madero se solicita TODO de 2007 a la fecha” (sic)

II. El catorce de enero de dos mil trece, a través del oficio DRMSG/019/13 del nueve de enero de dos mil trece, por medio del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

“ ...

Al respecto me permito informar, que en el ejercicio 2012 no se realizó ninguna compra de este tipo de vehículos.

En el ejercicio 2011, se realizaron 2 contratos, uno con la empresa **Vehículos económicos de valles S.A de C.V** y el otro con la empresa **Jet Van Car Rental S.A de C.V.** ambos contratos con fecha 28 de octubre de 2011.

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Precio Total
Automóvil nuevo marca nissan sedan tipo tsuru GSI, 1.5 de 4 cilindros, 4 puertas, equipado como patrulla, con radio señalización visual y acústica, balizamiento según especificaciones de la Secretaria de de Seguridad Pública, modelo 2012, No. de CONTRATO DGA/R-376D03/2011	21	Piezas	\$317,492.00	\$6,667.322.00
Vehículo de seguridad (moto) 249 cc modelo xt 2250 LANDER AÑO 2011 MARCA YAMAHA No. de CONTRATO DGA/R-377 D03/2011	3	Piezas	\$186,608.01	\$559,824.02
Vehículo de seguridad (moto) 249 cc modelo xt 2250 LANDER AÑO 2011 MARCA YAMAHA No. De CONTRATO DGA/R-377 D03/2011	5	Piezas	\$118,808.00	\$594,040.00
Vehículo de seguridad (cuatrimoto) modelo fuerza bruta 300,4 x 2.año 2012, marca Kawasaki No. de CONTRATO DGA/R-377 D03/2011	5	Piezas	\$189.608.00	\$948,040.00

...” (sic)

III. El quince de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando que no se le entregó información de dos mil diez y años anteriores por lo que la respuesta era incompleta.

IV. El dieciséis de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las



constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El uno de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/564/2013 del treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante el cual adjuntó las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0403000296212.

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que no contaba con materia de estudio.

VI. El siete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió de las pruebas ofrecidas. Asimismo, se le informó que respecto de los alegatos formulados, serían considerados en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar



vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos (que expuso al rendir su informe de ley) no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que no contaba con materia de estudio.

Al respecto, es necesario señalar al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción que invoca, procede únicamente cuando una vez presentado el recurso de revisión, desaparece la causa o inconformidad que motivó su interposición.

Sin embargo, de la revisión al expediente en que se actúa, no se observa declaración expresa en la que el particular manifestara el cese de su inconformidad que motivó la interposición del presente medio de impugnación, por lo que la causal de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido debe ser desestimada y resulta procedente entrar el estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la



información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
<p>1. En relación con la compra de patrullas y motos con recursos de participación ciudadana dos mil doce (2012), solicitó de todas las Delegaciones, lo siguiente:</p> <p>a) Contrato.</p> <p>b) Factura.</p> <p>c) Bases.</p>	<p><i>“Al respecto me permito informar, que en el ejercicio 2012 no se realizó ninguna compra de este tipo de vehículos.” (sic)</i></p>	<p>No formuló agravio</p>



<p>d) Junta de aclaraciones.</p> <p>e) Estudios de mercado.</p> <p>f) Autorización del Comité de Compras.</p> <p>g) Precio del equipamiento, torreta y radio.</p>																		
<p>2. De los años anteriores, en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana, requirió de todas las Delegaciones, relación o documentos que reportaran lo siguiente:</p> <p>a) Fecha y número del contrato.</p> <p>b) Empresa que lo vendió.</p> <p>c) Precio del vehículo o moto.</p> <p>d) Precio detallado del equipamiento,</p>	<p><i>En el ejercicio 2011, se realizaron 2 contratos, uno con la empresa Vehículos económicos de valles S.A de C.V el otro con la empresa Jet Van Car Rental S.A de C.V. ambos contratos con fecha 28 de octubre de 2011.</i></p> <table border="1" data-bbox="467 1098 1182 1906"> <thead> <tr> <th data-bbox="467 1098 808 1192">Descripción</th> <th data-bbox="808 1098 938 1192">Cantidad</th> <th data-bbox="938 1098 1052 1192">Unidad de Medida</th> <th data-bbox="1052 1098 1182 1192">Precio Unitario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="467 1192 808 1591"><i>Automóvil nuevo marca nissan sedan tipo tsuru GSI, 1.5 de 4 cilindros, 4 puertas, equipado como patrulla, con radio señalización visual y acústica. nalizamiento según especificaciones de la Secretaria de de Seguridad Pública, modelo 2012, No. De CONTRATO DGA/R-376D03/2011</i></td> <td data-bbox="808 1192 938 1591">21</td> <td data-bbox="938 1192 1052 1591">Piezas</td> <td data-bbox="1052 1192 1182 1591">\$317,492.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="467 1591 808 1770"><i>Vehículo de seguridad (moto) 249 cc modelo xt 2250 LANDER AÑO 2011 MARCA YAMAHA No. De CONTRATO DGA/R-377 D03/2011</i></td> <td data-bbox="808 1591 938 1770">3</td> <td data-bbox="938 1591 1052 1770">Piezas</td> <td data-bbox="1052 1591 1182 1770">\$186,608.01</td> </tr> <tr> <td data-bbox="467 1770 808 1906"><i>Vehículo de seguridad (moto) 249 cc modelo xt 2250 LANDER AÑO 2011 MARCA YAMAHA</i></td> <td data-bbox="808 1770 938 1906">5</td> <td data-bbox="938 1770 1052 1906">Piezas</td> <td data-bbox="1052 1770 1182 1906">\$118,808.00</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	<i>Automóvil nuevo marca nissan sedan tipo tsuru GSI, 1.5 de 4 cilindros, 4 puertas, equipado como patrulla, con radio señalización visual y acústica. nalizamiento según especificaciones de la Secretaria de de Seguridad Pública, modelo 2012, No. De CONTRATO DGA/R-376D03/2011</i>	21	Piezas	\$317,492.00	<i>Vehículo de seguridad (moto) 249 cc modelo xt 2250 LANDER AÑO 2011 MARCA YAMAHA No. De CONTRATO DGA/R-377 D03/2011</i>	3	Piezas	\$186,608.01	<i>Vehículo de seguridad (moto) 249 cc modelo xt 2250 LANDER AÑO 2011 MARCA YAMAHA</i>	5	Piezas	\$118,808.00	<p>ÚNICO.- No se le entregó información de dos mil diez y años anteriores por lo que la respuesta era incompleta.</p>
Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario															
<i>Automóvil nuevo marca nissan sedan tipo tsuru GSI, 1.5 de 4 cilindros, 4 puertas, equipado como patrulla, con radio señalización visual y acústica. nalizamiento según especificaciones de la Secretaria de de Seguridad Pública, modelo 2012, No. De CONTRATO DGA/R-376D03/2011</i>	21	Piezas	\$317,492.00															
<i>Vehículo de seguridad (moto) 249 cc modelo xt 2250 LANDER AÑO 2011 MARCA YAMAHA No. De CONTRATO DGA/R-377 D03/2011</i>	3	Piezas	\$186,608.01															
<i>Vehículo de seguridad (moto) 249 cc modelo xt 2250 LANDER AÑO 2011 MARCA YAMAHA</i>	5	Piezas	\$118,808.00															



radio o torreta.	No. De CONTRATO DGA/R-377 D03/2011				
	Vehículo de seguridad (cuatrimoto) modelo fuerza bruta 300,4 x 2.año 2012, marca Kawasaki No. De CONTRATO DGA/R-377 D03/2011	5	Piezas	\$189.60 8.00	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, “Acuse de recibo de recurso de revisión” y “Confirma respuesta de información vía INFOMEX” del sistema electrónico “INFOMEX”, relativas a la solicitud de información con folio 0403000296212; así como del oficio DRMSG/019/13 del nueve de enero de dos mil trece, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de



legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que el recurrente se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Obligado al requerimiento identificado con el numeral **2**, por cuanto hace a la falta de entrega de la información correspondiente a **dos mil diez y años anteriores** (en relación con la información de la Delegación Benito Juárez). Lo anterior, al no manifestar inconformidad alguna en contra de los diversos **1** y **2**, respecto de **dos mil once** y **dos mil doce** respectivamente (en lo que respecta a esa demarcación política), ni de la manera en que fue atendida la parte del requerimiento consistente en conocer la totalidad de la información solicitada de los quince Órganos Político Administrativos restantes.

En ese sentido, se concluye que el recurrente se encuentra satisfecho con la atención brindada por el Ente Obligado a dichos puntos, en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia. Apoyándose este razonamiento en los siguientes criterios aprobados por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia



*Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona***



sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que el recurrente se inconformó porque consideró que el Ente Obligado fue omiso en entregarle la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral **2**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, por cuanto hace a **dos mil diez y años anteriores**.

En ese sentido, a fin de contar con elementos que permitan a este Instituto determinar



si el Ente recurrido se encontraba obligado a entregar la información de los años citados por el recurrente en su **único** agravio, a manera de antecedentes y a efecto de comprender a cabalidad los contenidos y alcance de la información requerida, se estima pertinente invocar como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.0788/2010**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en las siguientes jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12



Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Junio de 2007

Página: 285



Tesis: 2a./J. 103/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En el recurso de revisión traído a colación como hecho notorio (aprobado por este Instituto en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de julio de dos mil diez) se solicitó a la Delegación Tlalpan diversa información relacionada con las estrategias realizadas en ese Órgano Político Administrativo en materia de **presupuesto participativo** o colaborativo de **dos mil cuatro a dos mil nueve**.

En ese sentido, al resolver el recurso de revisión invocado como hecho notorio, este Instituto realizó el estudio que se cita a continuación para mejor referencia:

“ ...

De este modo, se estima pertinente contar con un marco referencial sobre el tema del que trata la solicitud de información; en ese sentido, de la investigación realizada en la página de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en la liga



<http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestociudadano/conoce/que-es-el-presupuesto-participativo.html> y <http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestociudadano/conoce/que-es-el-presupuesto-ciudadano-en-el-df.html>, se encontró que se define al presupuesto participativo y el ciudadano, de la siguiente forma:

¿Qué es el presupuesto participativo?

El Presupuesto es una estimación de los ingresos y egresos que el gobierno municipal debe afrontar año con año.

El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual el gobierno y la sociedad trabajan en conjunto para ponerse de acuerdo acerca de como empatar las prioridades de los ciudadanos con la agenda de políticas públicas,

Se trata de un mecanismo de democracia participativa en la gestión pública, que tiene como objetivo central generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias.

*Por medio de debates y consultas, los habitantes de una ciudad se acercan y forman parte **del proceso de planeación del presupuesto público y lo hacen expresando sus necesidades y sus prioridades.***

El gobierno paulatinamente va incluyendo las prioridades de los habitantes en el presupuesto para que parte del dinero se destine exclusivamente a satisfacer las necesidades que los mismos ciudadanos manifestaron como más importantes.

Por lo anterior, el presupuesto participativo es aquél que incluye las preferencias de los ciudadanos

¿Qué es el Presupuesto Ciudadano en el Distrito Federal?

El Presupuesto Participativo ha sido adoptado y adaptado por una amplia gama de ciudades alrededor del mundo, la ciudad de México ha sido una de ellas.

*A finales del siglo pasado y principios de este, en la Ciudad de México se iniciaron procesos de Presupuesto Participativo en tres delegaciones: Cuauhtemoc, **Tlalpan** y Miguel Hidalgo. **En 2007, finalmente se inicio el proceso de Presupuesto Participativo para todo el D.F.***

Sin embargo, los resultados que se puedan alcanzar en cada una de las experiencias de Presupuesto Ciudadano, suelen ser diferentes, pues estos dependen de factores como: Voluntad Política, Plataforma Legal, Tamaño de la Población, Participación Ciudadana y Recursos Públicos.



El proceso de Presupuesto Ciudadano puede ser puesto en marcha en cualquier delegación de la Ciudad de México debido a que en diferentes textos jurídicos se encuentra apoyada la participación ciudadana en la gestión de los gobiernos delegacionales y el destino de los recursos públicos.

*Como se desprende, el **presupuesto participativo es un proceso mediante el que el gobierno y la sociedad en conjunto se ponen de acuerdo para empatar las prioridades de los ciudadanos** con la agenda de políticas públicas; misma que puede ser considerada como un mecanismo de democracia participativa, cuyo objetivo es generar procesos e instancias de participación ciudadana en el establecimiento de prioridades presupuestarias.*

*A través de **debates y consultas los habitantes se acercan y forman parte del proceso de planeación del presupuesto público** expresando sus prioridades y necesidades. El gobierno incluye las prioridades en el presupuesto par que parte del mismo se destine exclusivamente a **satisfacer necesidades que los ciudadanos manifestaron como prioritarias a través de programa.***

*Que en el Distrito Federal, desde finales del siglo pasado y principios de este, tres delegaciones de la Ciudad de México **iniciaron los procesos de presupuesto participativo**: Cuauhtémoc, **Tlalpan** y Miguel Hidalgo, y es hasta el dos mil siete, cuando se inició dicho proceso en todo el Distrito Federal.*

...” (sic)

De lo anteriormente transcrito, se advierte que de la investigación realizada en ese entonces por este Instituto (a fin de resolver el recurso de revisión identificado con el número RR.0788/2010), se desprendió que a finales del siglo pasado y principios de este, en la Ciudad de México se iniciaron procesos de presupuesto participativo en tres Delegaciones: Cuauhtémoc, Tlalpan y Miguel Hidalgo. Siendo en **dos mil siete** cuando **finalmente se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal.**

Precisado lo anterior, si se considera que en el requerimiento identificado con el numeral **2**, incisos **a), b), c) y d)**, el particular solicitó **de los años anteriores** (a dos mil



doce) *en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana* (presupuesto participativo), **se requiere relación o documentos que reporten:** fecha y número del contrato; empresa que lo vendió; precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta, y que del análisis al recurso de revisión invocado como hecho notorio existe la **presunción** de que a partir de **dos mil siete** se inició el proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal (incluida la Delegación Benito Juárez), se concluye que el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de atender lo relativo al periodo de **dos mil siete a dos mil diez**.

En ese sentido, partiendo de la premisa que de la investigación realizada por este Órgano Colegiado para resolver el recurso de revisión identificado con el número **RR.0788/2010**, se llegó a la conclusión de que en dos mil siete se inició el proceso de **presupuesto participativo** para todo el Distrito Federal (denominado por el particular como *“recursos de participación ciudadana”*), existen indicios para concluir que el Ente recurrido debió emitir un pronunciamiento categórico en el que informara si en sus archivos se encontraba la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral **2**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)** por cuánto hace a dos mil siete a dos mil diez. Lo anterior, al concurrir elementos que permiten a este Instituto presumir que en el periodo referido, la Delegación Benito Juárez fue parte del proceso de presupuesto participativo para todo del Distrito Federal, por ser una demarcación política integrante de éste.

Lo anterior resulta ser así, ya que si bien de la lectura a la primera parte del requerimiento **2** consistente en *“de los años anteriores...”*, no se desprende cuál es el periodo que el particular solicitó, lo cierto es que al existir la **presunción** de que a partir



de **dos mil siete** se inició el proceso de **presupuesto participativo** para todo el Distrito Federal (incluida la Delegación Benito Juárez), se estima que el Ente recurrido se encontraba en posibilidades de atender la información solicitada en el requerimiento identificado con el numeral **2**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)** por cuánto hace a dos mil siete a dos mil diez.

Además, del estudio efectuado por este Instituto a la Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal, se advirtió lo siguiente:

Artículo 83.- *En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) *El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;*

b) *Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y



c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

...

Artículo 199.- *El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.*

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 200.- *Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:*

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa, y

III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

...

Artículo 203.- *Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:*

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.



La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en cómo habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

...

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- El presupuesto participativo es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden respecto de la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.
- Los recursos del presupuesto participativo corresponden al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones.
- Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y **prevención del delito**.



- El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:
 - a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas.
 - b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria.

- c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.
- d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

- Las autoridades en materia de presupuesto participativo son las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno.

II. La Asamblea Legislativa.

III. Los Jefes Delegacionales.

- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:
 - a) Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que



realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados.

- b) Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

En tal virtud, se estima que el Ente Obligado no atendió totalmente la parte de la solicitud que se refiere a **de los años anteriores en relación con la compra de patrullas y motos adquiridos con recursos de participación ciudadana** (presupuesto participativo), se requiere relación o documentos que reporten: fecha y número del contrato; empresa que lo vendió; precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta correspondiente al periodo de dos mil siete a dos mil diez [que el recurrente refirió como años anteriores a dos mil doce (requerimiento 1)].

Consecuentemente, el **único** agravio formulado por el recurrente en el que manifestó *que no se le entregó información de dos mil diez y años anteriores (dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve) por lo que la respuesta es incompleta* resulta **fundado** y el acto impugnado es contrario al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. El artículo referido señala lo siguiente:

Artículo 6º.- Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



Del precepto transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por ello, que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso concreto no ocurrió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en **dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez** recibió recursos con motivo del proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, con el que haya comprado patrullas y motos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) en los años señalados, de ser afirmativa su respuesta proporcione la relación o documento en el que se reporten: fecha y número del contrato, empresa que vendió los bienes adquiridos, precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o



torreta, con el objeto de atender en su totalidad el requerimiento **2**, inciso **a), b), c) y d)** de la solicitud de información.

De contar con la relación o documento de mérito, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso contrario, informe dicha circunstancia al particular de manera fundada y motivada **haciendo las aclaraciones que estime pertinentes**, a fin de darle certeza jurídica y atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **2**, inciso **a), b), c) y d)**.

No es obstáculo para las determinaciones anteriores, el hecho que de la revisión que este Órgano Colegiado realizó a los Decretos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para los ejercicios fiscales **dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez** respectivamente, no se encontró rubro alguno que refiera la asignación de recursos por concepto de presupuesto participativo (denominado por el particular como "*recursos de participación ciudadana*") a las dieciséis Delegaciones a fin de que éstas lo ejercieran en dichos año. Ya que tal y como quedó estudiado a lo largo del presente Considerando, existe la presunción de que a partir de **dos mil siete** se inició el proceso



de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal (incluida la Delegación Benito Juárez como Órgano Político Administrativo integrante de éste), por lo que se concluye que el Ente recurrido se encuentra en posibilidades de atender los requerimientos de mérito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y ordenarle que emita un pronunciamiento categórico en el que informe si en **dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez** recibió recursos con motivo del proceso de presupuesto participativo para todo el Distrito Federal, con el que haya comprado patrullas y motos con recursos de participación ciudadana (presupuesto participativo) en los años señalados, de ser afirmativo, proporcione la relación o documento en el que se reporten: fecha y número del contrato, empresa que vendió los bienes adquiridos, precio del vehículo o moto y precio detallado del equipamiento, radio o torreta.

De contar con la relación o documentos de mérito, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionar dicha información preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no la posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.



En caso contrario, informe dicha circunstancia al particular de manera fundada y motivada haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, a fin de darle certeza jurídica y atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **2**, inciso **a), b), c) y d)**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y en su caso los gastos de reproducción, deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la



Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**